

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO BOLIVARIANA RM No. 454 213° y 164° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 127 A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 14 correspondiente al año 2023, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: ESTE FOLIO PERTENECE A: INVERSIONES JUNIOR, C.A Número de expediente: 50909 Ciudadano (a): REGISTRADOR (A) MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Su Despacho.- Yo, LUIS GERARDO BOSCAN ROJAS, Abogado en ejercicio, titular de la cedula de identidad N° V-12.456.969, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 299.434, autorizado como estoy según se evidencia en el desarrollo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de octubre de 2023, de la sociedad mercantil "INVERSIONES JUNIOR, C.A.", RIF J-30591614-4, inscrita en esta Oficina de Registro Mercantil el 12 de septiembre de 2017, bajo el N° 8, Tomo 45-A RMPET, Exp. 454-50909, ante usted con el debido respeto, ocurro para presentarle el Acta contentiva de la citada Asamblea de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio vigente y demás leyes conexas, en la cual se trataron los siguientes puntos: PRIMERO: Reconversión Monetaria de los años 2008, 2018 y 2021, y en consecuencia, modificación de las Cláusulas Quinta y Sexta de los Estatutos. SEGUNDO: Nombramiento de Junta Directiva y nueva redacción de la Cláusula Vigésima del Acta Constitutiva Estatutaria.- TERCERO: Modificación de la forma de administración y representación para los miembros de la Junta Directiva de la empresa, así como de las facultades y atribuciones para los mismos, y en consecuencia, nueva redacción de la Cláusula Décima de los Estatutos. CUARTO: Nombramiento de Comisario. QUINTO: Prórroga al tiempo de duración de la sociedad. SEXTO: Modificación de la Cláusula Décima Segunda del Acta Constitutiva, para adecuarla al "criterio vinculante sobre modo de convocatoria de las asambleas de accionistas", establecido por sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. A cuyo contenido me remito por explicarse suficientemente por sí sola, todo ello para que se sirva ordenar su otorgamiento y consiguiente inscripción en los libros respectivos, y me sea expedida copia certificada de la misma con su respectivo auto de inscripción, para su posterior publicación y demás fines legales, por cuanto juro la urgencia del caso. Justicia que espero merecer en Valera, estado Trujillo, hoy a la fecha de su presentación.- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 213° y 164° Lunes 13 de Noviembre de 2023 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expidase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) LUIS BOSCAN IPSA NA 299434, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 14, TOMO 127 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 4677.89 Según Planilla RM No. 45400228017. La identificación se efectuó así: Sixto Antonio Pineda Torres C.I: V-9496134 Sixto Antonio Pineda Duarte C.I: V-20927127 Oriana Pineda Duarte Abogado Revisor: JORGE FELIX MATOS PEÑA ESTA PÁGINA PERTENECE A: INVERSIONES JUNIOR, C.A Número de expediente: 50909 DIV En el día de hoy, diecisiete (17) de octubre de 2023, siendo las 09:00 a.m., reunidos en la sede de la sociedad mercantil "INVERSIONES JUNIOR, C.A.", RIF J-30591614-4, domiciliada en Valera, estado Trujillo, inscrita inicialmente en el Registro Primero del estado Lara, el 12 de febrero de 1999, bajo el N° 43, Tomo 5-A, hoy en el Registro Mercantil Primero del estado Trujillo, el 12 de septiembre de 2017, bajo el N° 08, Tomo 45-A, Exp. 454-50909, para celebrar la presente Asamblea Extraordinaria de Accionistas, obviándose la convocatoria previa, por cuanto se encuentra presente el ciudadano SIXTO ANTONIO PINEDA TORRES, titular de la cédula de identidad N° V-9.496.134, en su carácter de Presidente de la única accionista "INVERSIONES SIP, C.A.", RIF J-30595494-1, domiciliada en Valera, estado Trujillo, inscrita inicialmente en el Registro Mercantil Primero del estado Lara antes citado, el 24 de febrero de 1999, bajo el N° 60, Tomo 6-A, hoy en el Registro Mercantil Primero del estado Trujillo, el 12 de

septiembre de 2017, bajo el N° 11, Tomo 45-A, propietaria del cien por ciento (100%) del capital social de la compañía. Están también presentes en calidad de invitados especiales, la ciudadana ORIANA PINEDA DUARTE, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-31.277.728, y el ciudadano SIXTO ANTONIO PINEDA DUARTE, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-20.927.127.- En virtud de la presencia de la totalidad accionaria de la compañía, se declara legalmente constituida esta Asamblea, para tratar los siguientes puntos: PRIMERO: Reconversión Monetaria de los años 2008, 2018 y 2021, y en consecuencia, modificación de las Cláusulas Quinta y Sexta de los Estatutos.- SEGUNDO: Nombramiento de Junta Directiva y nueva redacción de la Cláusula Vigésima del Acta Constitutiva Estatutaria.- TERCERO: Modificación de la forma de administración y representación para los miembros de la Junta Directiva de la empresa, así como de las facultades y atribuciones para los mismos, y en consecuencia, nueva redacción de la Cláusula Décima de los Estatutos.- CUARTO: Nombramiento de Comisario.- QUINTO: Prórroga al tiempo de duración de la sociedad.- SEXTO: Modificación de la Cláusula Décima Segunda del Acta Constitutiva, para adecuarla al "criterio vinculante sobre modo de convocatoria de las asambleas de accionistas", establecido por sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.- Seguidamente se pasó a deliberar sobre el PRIMER PUNTO: Reconversión Monetaria de los años 2008, 2018 y 2021, y en consecuencia, modificación de las Cláusulas Quinta y Sexta de los Estatutos. El representante de la única accionista INVERSIONES SIP, C.A., ya antes identificado, tomó la palabra y propuso que motivado a las reconversiones monetarias ocurridas en los años 2008, 2018 y 2021, se deben hacer las operaciones matemáticas respectivas para que así queden actualizados los valores tanto del capital y de las acciones de Inversiones Junior, C.A., cuyas reconversiones fueron establecidas según Decretos N° 5.229, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reconversión Monetaria, Gaceta Oficial N° 38.638 del 6 de marzo de 2007; Decreto N° 3.548 de fecha 25 de julio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.446; y el de fecha 06 de agosto de 2021, Decreto N° 4.553, publicado en Gaceta Oficial N° 42.185; así entonces, al aplicarse las operaciones matemáticas derivadas de las citadas reconversiones monetarias, al CAPITAL ACTUAL DE LA COMPAÑÍA que es la cantidad de DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 200.000,00), dividido en VEINTE (20) acciones nominativas, y también a éstas últimas que tienen actualmente un valor de DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10.000,00) cada una, tales valores quedarán de la siguiente forma: CAPITAL: CERO BOLÍVARES CON DOS MILMILLONÉSIMAS (Bs. 0,000000002), dividido en VEINTE (20) acciones nominativas no convertibles al portador, con un valor de CERO BOLÍVARES CON UNA MILMILLONÉSIMA (Bs. 0,0000000001) cada una, por lo que se modifican las Cláusulas Quinta y Sexta de la siguiente forma: "CLÁUSULA QUINTA: El capital de la Compañía es de CERO BOLÍVARES CON DOS MILMILLONÉSIMAS (Bs. 0,000000002), dividido en VEINTE (20) acciones nominativas, con un valor de CERO BOLÍVARES CON UNA MILMILLONÉSIMA (Bs. 0,0000000001) cada una.- Cada acción da a su propietario iguales derechos con la fuerza de un voto por cada una de ellas en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. Las acciones son indivisibles respecto a la sociedad, quien solo reconoce en este acto inicial de constitución así como en caso de venta o de muerte de algún accionista, a un propietario por las acciones del cual éste es titular tal y como lo establece el artículo 299 del Código de Comercio y su propiedad se establece mediante su inscripción en el Libro de Accionistas de la Compañía.-" "CLÁUSULA SEXTA: Las acciones han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera: La única accionista INVERSIONES SIP, C.A., suscribe y paga VEINTE (20) ACCIONES, por un valor de CERO BOLÍVARES CON UNA MILMILLONÉSIMA (Bs. 0,0000000001) cada una, que totalizan la cantidad de CERO BOLÍVARES CON DOS MILMILLONÉSIMAS (Bs. 0,000000002).- Y yo: SIXTO ANTONIO PINEDA TORRES, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-9.496.134, en mi carácter de Presidente de Inversiones Sip, C.A., inscrita inicialmente en el Registro Mercantil Primero del estado Lara, el 24 de febrero de 1999, bajo el N° 60, Tomo 6-A, hoy en el Registro Mercantil Primero del estado Trujillo, el 12 de septiembre de 2017, bajo el N° 11, Tomo 45-A, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con

actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaro que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito." siendo aprobado todo lo anterior de forma unánime.- Continuándose con lo pautado en la Asamblea, se pasa a deliberar sobre el SEGUNDO PUNTO: Nominación de Junta Directiva y nueva redacción de la Cláusula Vigésima del Acta Constitutiva Estatutaria.- El representante de la única accionista INVERSIONES SIP, C.A., toma la palabra manifestando que motivado a que la Junta Directiva de Inversiones Junior, C.A., se encuentra vencida en su lapso de duración, así como también sólo figura una persona en ella, pudiendo generarse en el futuro dificultades o conflictos de representación de dicha sociedad mercantil, propone el nombramiento de la siguiente Junta Directiva para un nuevo periodo de Diez (10) años, contados a partir de la fecha de celebración de esta Asamblea, quedando modificada la cláusula respectiva de la siguiente forma: "CLÁUSULA VIGÉSIMA: DESIGNACIONES: Se ha designado como PRESIDENTE al ciudadano SIXTO ANTONIO PINEDA TORRES, Abogado y titular de la cédula de identidad N° V-9.496.134; como VICEPRESIDENTE: Al ciudadano SIXTO ANTONIO PINEDA DUARTE, titular de la cédula de identidad No V-20.927.127, y como DIRECTOR: La ciudadana ORIANA PINEDA DUARTE, titular de la cédula de identidad No V-31.277.728.-" Seguidamente solicitaron la palabra los ciudadanos Oriana Pineda Duarte y Sixto Antonio Pineda Duarte, antes identificados, los cuales en ese orden, manifestaron aceptar los cargos para los cuales fueron acreditados en la Junta Directiva de Inversiones Junior, C.A., quedando aprobado este punto por unanimidad de votos.- Prosiguiendo con el desarrollo de la Asamblea, se pasa al TERCER PUNTO: Modificación de la forma de administración y representación para los miembros de la Junta Directiva de la empresa, así como de las facultades y atribuciones para los mismos, y en consecuencia, nueva redacción de la Cláusula Décima de los Estatutos.- Interviene de seguidas el representante de la única accionista INVERSIONES SIP, C.A., quien expone que motivado al nombramiento de la nueva Junta Directiva en Inversiones Junior, C.A., ya antes citado, se debe establecer una nueva forma de actuación, representación y administración para sus miembros, así como de las facultades y atribuciones que ejercerán y tendrán los mismos, para lo cual, propone que la Cláusula Décima quede redactada de la siguiente: "CLÁUSULA DÉCIMA: El PRESIDENTE, et VICEPRESIDENTE y el DIRECTOR, tendrán los más amplios poderes de disposición y administración, en la forma válida de actuación para ellos, que más adelante se describe, y en consecuencia podrán obrar por la Compañía para contraer las obligaciones derivadas de los actos o contratos que consientan. Especialmente y de manera enunciativa más no taxativa tendrán las siguientes atribuciones: 1.-) Representar a la Compañía Judicial o Extrajudicialmente, pudiendo constituir Mandatarios Especiales o Judiciales, Abogados o no, para la adecuada representación de la misma y revocar los poderes otorgados. Del mismo modo podrán designar para la empresa Abogados consultores o asesores a tiempo completo. 2.-) Ejecutar las operaciones mercantiles o de cualquier otra índole que responda al giro de la Compañía, con amplias atribuciones para vender y en cualquier forma para enajenar bienes muebles o inmuebles propiedad de la empresa, constituir hipotecas, prendas u otros gravámenes sobre dichos muebles o inmuebles, y en general, ejercer todas las facultades de disposición y administración que redunden en beneficio de los intereses sociales de la Compañía. 3.-) Nombrar, contratar y remover empleados y obreros, determinando las remuneraciones, deberes y obligaciones de los mismos. 4.-) Convocar y presidir las Asambleas Generales de Accionistas bien sean Ordinarias o Extraordinarias. 5.-) Decidir sobre la celebración de todo acto o contrato en que tenga interés la Compañía. 6.-) Resolver sobre la adquisición de bienes muebles e inmuebles; conceder, solicitar, controlar y movilizar préstamos de cualquier naturaleza y de manera especial, créditos bancarios o en cualquier otro organismo financiero. 7.-) Abrir, movilizar o cerrar Cuentas Bancarias actuando con firmas conjuntas o individuales. 8.-) Librar, cobrar, aceptar, endosar, avalar, descontar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás efectos de comercio. 9.-) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. 10.-) Ejercer las funciones necesarias para la buena marcha de la Compañía de conformidad con lo dispuesto en este documento Constitutivo Estatutario y en el Código de Comercio Vigente. 11.-) Elaborar el presupuesto general de gastos de cada ejercicio anual. 12.-) Celebrar contratos de arrendamientos, comodato, enfiteusis,

anticresis, mandato, obra, trabajo, transporte, seguro, depósito y cualquier otro contrato lícito, sobre todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de la compañía; así como cualquier otro contrato que a su juicio fuere conveniente para la sociedad. 13.-) Celebrar arreglos, transacciones y compromisos. 14.-) Presentar las memorias y cuentas para su examen aprobación o no de la Junta Directiva de la Compañía. 15.-) Decidir la forma y reparto de dividendos. 16.-) Suscribir o adquirir por cualquier medio acciones y obligaciones de otras sociedades civiles o mercantiles, así como participar de cualquier forma en ellas. 17.-) Prestar fianzas, para lo cual, deberán ser autorizados para ello en la respectiva Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que para tal efecto se realice.- La forma de administración y representación establecida y válida para que los miembros de la Junta Directiva, ejecuten y ejerzan todas y cada una de las anteriores facultades y atribuciones descritas, serán las siguientes: Para el PRESIDENTE: Queda facultado para ejercer o ejecutar de forma individual, o conjuntamente con algún otro miembro de la Junta Directiva, todas las facultades y atribuciones de disposición y administración, ya anteriormente descritas. Para el VICEPRESIDENTE y el DIRECTOR: Quedan facultados para ejercer o ejecutar exclusivamente de manera conjunta, todas las atribuciones de disposición y administración antes descritas, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes escenarios, condiciones o causas que impidan de manera parcial o absoluta al Presidente, realizar la toma de decisiones y cumplir cabalmente el ejercicio de sus funciones, a saber: A) Por motivo de accidente o enfermedad grave que le produzca incapacidad física, motriz o intelectual, debidamente comprobada, declarada y/o certificada de forma médico- científica, o en su defecto y de existir dudas sobre su procedencia o pertinencia, declarada por vía judicial por cualquier autoridad nacional o internacional, B) Por motivo de interdicción civil o incapacidad intelectual natural o sobrevenida, debidamente comprobada, declarada y/o certificada de forma médico-científica, o en su defecto y de existir dudas sobre su procedencia o pertinencia, declarada por vía judicial por cualquier autoridad nacional o internacional, C) Por declaratoria de ausencia decretada por la autoridad pertinente, luego de transcurrido el lapso establecido en el artículo 421 del Código Civil vigente, y D) Por falta absoluta por causa de muerte del Presidente de Inversiones Junior, C.A.- No obstante lo anterior, queda establecido, que de ser parcial la causa impositiva, una vez cesada la misma, el Presidente recuperará y ejercerá nuevamente de manera plena todas sus facultades y atribuciones en la Junta Directiva de Inversiones Junior, C.A.- Del mismo modo queda expresamente establecido, que el ciudadano SIXTO ANTONIO PINEDA DUARTE, venezolano, mayor de edad, soltero y titular de la cédula de identidad N° V- 20.927.127, continuará ejerciendo individualmente los actos de administración y disposición que como APODERADO de Inversiones Junior, C.A., le fueron conferidos en el Poder de Administración y Representación debidamente autenticado por ante la Notaría Pública Cuarta de Barquisimeto, estado Lara, el 04 de julio de 2013, bajo el N° 10, Tomo 202, esto es, que tal Apoderado representará a Inversiones Junior, C.A., las veces en que el Presidente en funciones, no pueda hacerlo por motivos personales como viajes, vacaciones, estudios médicos de rutina, estudios de especialización académica o por cualquier otra causa de índole personal." La anterior propuesta quedó aprobada de forma unánime.- Seguidamente se pasa a deliberar sobre el CUARTO PUNTO: Nombramiento de Comisario.- El representante de la única accionista INVERSIONES SIP, C.A., toma la palabra y expresa que motivado a que el tiempo de duración establecido para el Comisario de la compañía ya se ha cumplido y aunado también a que fue imposible ubicar a la persona que venía desempeñando tal función, debe nombrarse un nuevo Comisario para un nuevo período de cinco (5) años, para cuyo cargo propone a la Lcda. MIRLENY DEL CARMEN MOLINA PÉREZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.034.895, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos de Venezuela con el N° 19.177, quedando aprobada esta propuesta y aceptando el cargo por cinco (5) años la Comisario designada, todo de acuerdo a Carta de Comisario anexa. - Continuando con la presente Asamblea se pasa al QUINTO PUNTO: Prórroga al tiempo de duración de la sociedad.- Toma la palabra el representante legal de la accionista INVERSIONES SIP, C.A., para manifestar que en virtud del nombramiento por diez (10) años de la Junta Directiva, antes aprobada, y siendo que está muy próximo el vencimiento del lapso de duración de la sociedad establecido en la Cláusula Cuarta de Acta Constitutiva Estatutaria, es necesario aprobar una prórroga o

prolongación del mismo, para lo cual propone, que una vez vencido el lapso de veinticinco (25) años inicialmente establecido en la Cláusula supra citada, comience una prórroga al lapso de duración de la sociedad de treinta (30) años más, contados a partir del 13 de febrero de 2024. La anterior propuesta quedó aprobada de manera unánime.- Finalmente se pasa a tratar el SEXTO PUNTO: Modificación de la Cláusula Décima Segunda del Acta Constitutiva, para adecuarla al "criterio vinculante sobre modo de convocatoria de las asambleas de accionistas", establecido por sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.- Toma nuevamente la palabra el representante legal de la accionista INVERSIONES SIP, C.A., para exponer que debe actualizarse la forma de convocatoria a los accionistas de Inversiones Junior, C.A., esto de acuerdo al "criterio vinculante sobre modo de convocatoria de las asambleas de accionistas" ordenado en la sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 09 de diciembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.086 del 31 de enero de 2017, por lo cual propone que la cláusula sobre este particular quede redactada de la forma siguiente: "CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá un (1) día hábil cualquiera dentro de los primeros tres (3) meses de cada año después de la fecha del cierre económico. En lo referente a la validez de las Asambleas Generales de Accionistas, se observará todo lo que al respecto dispone la normativa del Código de Comercio. Las convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva de la sociedad con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede o lugar donde se celebrará la Asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de Internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las Asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión.- Se reunirá la Asamblea General de Accionistas Extraordinariamente cada vez que lo requiera el interés de la Compañía, para su convocatoria se procederá en igual forma que para la Asamblea General Ordinaria.-" La anterior propuesta quedo aprobada unánimemente.- No habiendo otro punto a tratar, se dio por terminada esta Asamblea, leyéndose el acta resultante de la misma y luego de su conformidad se procede a su firma, quedando autorizado el ciudadano LUIS GERARDO BOSCAN ROJAS, C.I. N° V-12.456.969, venezolano, mayor de edad, Abogado en ejercicio, inscrito en el IPSA bajo el N° 299.434, para que suscriba y otorgue por ante el Registro Mercantil pertinente, todos los trámites de presentación tanto virtual como presencial de esta acta y sus recaudos, así como los de su posterior inscripción, y finalmente el del agregado de la publicación por periódico respectiva.- Oriana Pineda D. Lunes 13 de Noviembre de 2023, (FDOS.) Sixto Antonio Pineda Torres C.I: V-9496134 Antonio Pineda Duarte C.I: V-20927127 Oriana Pineda Duarte C.I: 1277728 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2023.4.545 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA.